



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0306**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

- I. El día **dieciocho** de julio del año dos mil veintitrés a las **quince horas y veintitrés minutos**, se recibió solicitud de información por parte de  
**en la cual solicitó: "Solicito se me extienda copia certificada de resolución de autorización de matrícula de propiedad del Proyecto Habitacional, de Apartamentos denominado ATLOFT. Se hace la aclaración que se trata del proyecto habitacional de apartamentos divididos en módulos."**
- II. En razón de no existir claridad en lo requerido, se realizó prevención a la solicitud el pasado 19 de julio, notificándose ese mismo día a la solicitante;
- III. El día veintiocho de julio a las once horas y diez minutos, la solicitante envió vía correo electrónico escrito subsanando prevención, indicado que lo requerido es lo siguiente: **"Resolución de la cual el CNR brindó autorización de creación de las matrículas a los apartamentos del complejo habitacional ATLOFT. Es decir se busca la fecha en que se les autorizó dichas matrículas"**. Correo electrónico y escrito que se agrega al expediente administrativo de la presente solicitud.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del **Copia de Notificación de Resultados de Revisión de Planos.**, cuyos requisitos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5180>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado."

**SE RESUELVE:**

- i) Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposición en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de **Copia de Notificación de Resultados de Revisión de Planos** que brinda el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, copia que en caso de requerir certificada, deberá así manifestarlo al momento de solicitar el servicio, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible al solicitarlo en las ventanillas de atención al usuario del IGCN, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina de Mantenimiento Catastral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

